



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 290

Bogotá, D. C., jueves, 15 de abril de 2021

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### NOTA ACLARATORIA

#### NOTA ACLARATORIA A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país.*

NOTA ACLARATORIA A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 106 DE 2020 SENADO "Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país"

Bogotá, D.C. 12 abril de 2020

**AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ**

Presidenta

Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la Republica

**ASUNTO:** Enmienda a la ponencia para primer debate en comisión sexta, del Proyecto de Ley Nro. 106 de 2020 Senado "Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país"

Respetada Presidenta:

De manera atenta, me permito solicitar se publique nuevamente la ponencia para Primer Debate del proyecto de ley No. 106 de 2020 SENADO, en razón a que, hubo un error de escritura en el título del Proyecto de ley en la proposición final y asimismo en el Artículo 6 del Texto propuesto para Primer Debate.

#### TRÁMITE

- El día 20 de Julio de 2020, la Secretaría General del Senado de la República efectúa la radicación del expediente atinente al Proyecto de Ley No. 106 de 2020. El mismo fue radicado ante la Secretaría de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República el día 10 de Agosto de 2020.
- El día de 31 de Julio de 2020 se me notifico de la designación como ponente único del Proyecto de Ley 106 de 2020 Senado.
- Solicité prórroga para presentar informe de ponencia.

#### AUTORÍA DEL PROYECTO

El proyecto de ley No. 106 de 2020 Senado "Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país" es de la autoría de los **Senadores** Juan Luis Castro Córdoba, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Antonio Sanguino, Iván Marulanda, Iván Name, Sandra Ortiz, José Aulo Polo, Jorge Eliecer Guevara, y de los **Representantes** Juan Fernando Reyes, Juanita Goebertus Estrada, Álvaro Henry Monedero, Jhon Arley Murillo, Harry Giovanni González, Fabián Díaz, Mauricio Toro,

Alejandro Vega Pérez, Catalina Ortiz, Cesar Zorro, Wilmer Leal Pérez, Fabio Fernando Arroyave, Julián Peinado Ramírez, Andrés David Calle, Adriana Gómez Millán, Carlos Ardila Espinosa.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal crear el Sistema Único de Registro de profesiones, Técnicas y Tecnologías, y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país. Este proyecto de ley propende disminuir una carga monetaria para los(as) estudiantes recién graduados del país, adicionalmente simplificar el trámite concerniente a las tarjetas profesionales, teniendo en cuenta que actualmente se cuenta con dinámicas laborales cambiantes y con costos de las tarjetas profesionales elevados.

El proyecto cuenta con nueve (9) artículos en los que se desarrollan:

ARTICULO	OBJETO
I-	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY
II-	CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS
III-	COMPONENTES DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS.
IV-	FUENTES DE INFORMACIÓN
V-	ACREDITACIÓN DE LA PERTINENCIA A UNA PROFESIÓN.
VI-	REQUISITO PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.
VII-	TRÁMITES EN LÍNEA
VIII-	CARPETA CIUDADANA DIGITAL
IX-	VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

#### JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

##### MAGNITUD DEL PROBLEMA A RESOLVER

Hoy en materia de trámites tenemos dos grandes problemas: Por un lado, el exceso de trámites; por otro lado, la complejidad innecesaria para la realización de estos, reflejado en: la cantidad de pasos o procedimientos, peticiones de información al ciudadano con las que

el Estado ya cuenta, tiempos de respuesta prolongados, e incluso, barreras de acceso a los mismos.

Frente a esto encontramos que, existe un llamado urgente para lograr la modernización del Estado para facilitar el ejercicio de los derechos o cumplir con obligaciones por parte de los ciudadanos a través de los trámites. Por otro lado, se hace evidente la necesidad de revisar los trámites que están llamados a racionalizarse por ser incensarios o complejos. Encontramos entre ellos, a la expedición de tarjetas profesionales o de carreras técnicas y tecnológicas.

Este proceso es parte de una simplificación de los trámites del Estado para mejorar su funcionamiento, eficiencia y buen relacionamiento con el ciudadano. Este raciocinio fue el mismo que motivó la eliminación del "Certificado de Antecedentes Judiciales", que se requería para procesos similares. El cambio logró cambiar un engorroso proceso que requería documento físico, que le quitaba dinero y tiempo al ciudadano, por un sistema de información en línea.

En ese sentido, se hacen las siguientes reflexiones:

**Nulo valor agregado:**

Las tarjetas profesionales hoy no tienen valor agregado. Quien se gradúa de cualquier carrera u oficio en el país, además de cumplir con los requisitos requeridos para obtener su título, debe solicitar una tarjeta habilitante que certifica lo que ya había certificado el diploma obtenido: que se está capacitado para ejercer la profesión u oficio (Luis Carlos Reyes, 2019). Trámite por el que deberá pagar el recién graduado desde 50 mil pesos, en algunos casos, hasta 1 SMMLV, sin contar el costo de las certificaciones que cada tanto se le solicitan para poder ejercer su profesión u oficio, generando una barrera adicional al acceso al mercado laboral por parte de los recién graduados, que como vemos no solo es burocrática, sino también económica.

Vale preguntarse entonces ¿no es el título universitario prueba suficiente de la idoneidad para ejercer la profesión u oficio?, ¿No pueden las instituciones educativas y los organismos encargados de la vigilancia y control del buen ejercicio de las profesiones u oficios, disponer de otro tipo de herramientas para el cumplimiento del fin que les fue encargado? ¿Se es idóneo para una carrera por el hecho de presentar el diploma y acta de grado ante una entidad regulatoria y pagar cierta suma de dinero?

**Dinámicas laborales cambiantes (Costo):**

Con las alternativas tecnológicas, las tarjetas ven su beneficio reducido. Adicionalmente, su costo real también ha ido aumentando con el tiempo, no sólo el precio monetario por

unidad, sino el costo total que representa este proceso como proporción del tiempo laborado del ciudadano.

La razón es que en los tiempos en los que crean las leyes que justifican los consejos profesionales, las personas rara vez se especializaban en más de una profesión en todas sus vidas, había poca diversidad de carreras y no era común el reentrenamiento. Por esto, cualquier valor que esta tarjeta agregase servía para toda una vida profesional y su estructura de costos de "lump sum" con un pago único y un costo promedio anual bajo, tenía unas condiciones mucho más favorables en el análisis costo-beneficio para la regulación de lo que la realidad indica hoy en día.

Teniendo en cuenta las nuevas dinámicas de un mercado laboral, el costo que se le obliga a pagar a los ciudadanos por cuestiones de tarjeta profesional termina resultando en un costo real cada vez mayor; ya que cada vez es más común tener múltiples carreras a lo largo de una vida y tener carreras más cortas.

Aumentan los costos mientras que los beneficios se reducen dado que la alternativa tecnológica y moderna elimina virtualmente todas las ventajas que ofrecía el proceso. Costo que, por ser indispensable para poder acceder al mercado laboral, termina actuando de manera regresiva afectando a las personas menos favorecidas del país.

Para ilustrar el problema a resolver, presentamos a continuación un balance de los precios asociados a algunas tarjetas profesionales o requisitos de este tipo, para el ejercicio de las profesiones u oficios en el país.

Sector	Profesión	Costo
Administración	Administración de empresas agropecuarias, Administración agrícola o Administración agropecuaria.	\$432.000
	Administración en desarrollo agroindustrial	\$432.000
	Administrador Ambiental	\$380.000
Ciencias	Biología	\$658.352

naturales	Ecología	\$445.000
	Química	\$580.000
	Topografía	\$441.000
Ciencias sociales	Economía	\$320.000
Ingenierías y afines	Agronómicas y Forestales (Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía)	\$432000
	Arquitectura	\$877803
	Diseño Industrial	\$432000
	Ingeniería y de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares (Ingeniería Forestal, Agronómica y Agrícola)	\$432000
	Ingeniería de Petróleos	\$432000
Otras profesiones	Bibliotecología	\$532000
	Medicina Veterinaria	\$532000
	Técnico Electricista	\$877803
	Tecnólogo en electricidad, electromecánica, electrónica y afines	\$658352

Fuente: Elaboración UTL Senador Juan Luis Castro, Basados en la información disponible.

Ahora bien, pongamos el ejemplo de un estudiante de ingeniería en una universidad pública que paga en promedio \$ 10.000 por semestre y que en toda su carrera canceló \$ 100.000 pesos por conceptos de matrícula. Este estudiante al graduarse deberá pagar \$432.000 mil pesos para obtener su tarjeta profesional más los derechos de grado por un valor de que ronda por los \$500.000 mil pesos, superando con creces lo que este estudiante debía cancelar por cursar sus materias. Es decir, este estudiante estaría pagando 5 veces más lo que le costó su carrera profesional. De igual manera, así el semestre en la universidad pública le esté costando \$500.000 se le obliga a pagar un semestre adicional. A este estudiante no solo se impuso una carga burocrática para acceder al mercado laboral, sino también un costo financiero que con suerte logrará cumplir sin ayuda de préstamos o del sistema financiero o de otra índole.

Inclusive, en universidades como la Universidad Nacional, la UIS o la Universidad Distrital, el pago de la tarjeta profesional para estos estudiantes puede llegar a significar aproximadamente el 30% del costo total de su carrera profesional.

Por otro lado, Según el estudio "Saber para decidir" en Bogotá un profesional recién egresado tarda 31 semanas en conseguir trabajo, con un sueldo básico en promedio de \$2.000.000 mensuales (en el resto del país ganan en promedio \$1.600.000 mensuales). Esto quiere decir que, la tarjeta profesional a un recién egresado le significaría aproximadamente el 28% de su primer sueldo, en el mejor de los casos.

De la misma manera y teniendo en cuenta la crisis económica en la que cayó el país y el mundo en general por la llegada del COVID-19, la dinámica laboral ha cambiado de manera significativa, no sólo por el aumento del desempleo, lo cual es preocupante, sino también, porque el mercado laboral está sufriendo cambios y presentando dificultades que no se solucionarán en el corto plazo, seguramente.

Estudios que se han hecho en países con mayores ventajas económicas, han encontrado que aquellos estudiantes que se están graduando en medio de la crisis, los que logran conseguir trabajo, lo están haciendo con salarios más bajos. En Colombia con la contracción económica que está teniendo el país, que las familias tengan que incurrir en un gasto significativo al acceder a una tarjeta profesional que no tiene mucha relevancia ni funcionalidad en la vida profesional, es inocuo (Forbes, 2020).

Esto para concluir que, tanto las universidades como el Ministerio de Educación y los cuerpos colegiados que ejercen la vigilancia y control del ejercicio de las profesiones u oficios cuentan con la información suficiente para llevar el registro de los profesionales, técnicos y tecnólogos del país. Si a esto se le suma una herramienta que elimine el requisito de tarjeta profesional se evitaría que miles de colombianos se vean enfrentados a las

barreras burocráticas y financieras que implican expedir este tipo de documentos para acceder al mercado laboral y al primer empleo.

**Propensión a la legalidad**

Este proyecto de ley ayuda a combatir la falsificación de documentos, ya que al tener un sistema de información único cualquier personas natural o jurídica podrá acceder a la información requerida de manera rápida, gratuita y confiable.

**CONTEXTO NORMATIVO EN COLOMBIA.**

La presentación de este proyecto de Ley encuentra fundamento en los siguientes artículos de la Constitución Política:

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos. Una de las formas más efectivas de garantizar los derechos es a través de la racionalización o eliminación de los trámites innecesarios, ya que hoy existen trámites excesivos o complejos. Estos se convierten en una barrera para el ejercicio de los derechos de los colombianos y en este caso, para el ejercicio de la profesión.

**El Artículo 25 de la Constitución**, determina que *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”* Este mandato tiene en palabras de la Corte Constitucional (2014) una triple dimensión: como valor fundante, principio rector y un derecho y deber social. En el artículo primero de la constitución se muestra al trabajo como un valor fundante del Estado Social de Derecho que debe interpretarse como una directriz para fundamentar las políticas de empleo como las medidas legislativas para impulsar condiciones dignas en el ejercicio de la profesión u oficio (Corte constitucional, 2014).

**El Artículo 26 de la constitución** señala lo siguiente: *“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La*

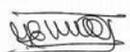
*estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”*. Con base en este artículo se fundamenta la exigencia de tarjetas profesionales para el ejercicio de varias profesiones y carreras técnicas. Sin embargo, la constitución pareciera limitar el ejercicio de las profesiones a un solo elemento: los **Títulos de idoneidad**. Establece además que únicamente a las profesiones, artes u oficios que impliquen un riesgo social podrán ser limitadas para libre ejercicio por parte de los ciudadanos. Pareciera entonces que, bajo la excusa de tener vigilancia y control sobre el ejercicio de las profesiones, se crea un trámite adicional completamente innecesario para cumplir con esta función: las tarjetas profesionales. Más cuando hoy los sistemas de información permiten hacer seguimiento a las actuaciones de todos los graduados del país.

Analizando el **artículo 84 de la Constitución**, *“cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”*, con fundamento en este artículo se pretende eliminar uno de los requisitos para el ejercicio de las profesiones y carreras técnicas en el país. Si el título obtenido habilita al ejercicio de la profesión, ¿se hace necesario además tener una tarjeta profesional o una tarjeta habilitante?

**El artículo 209 de la Constitución** señala que, la función administrativa se fundamenta en principios como la moralidad, la eficacia, economía, celeridad, entre otros. Cuando hay exceso de trámites o complejidad en los mismos se está atentando contra dichos principios, ya que dicho exceso vuelve a la administración más lenta, más compleja, menos eficaz.

Con este proyecto se busca, primero, el efectivo cumplimiento y respeto de los artículos constitucionales anteriormente citados. Segundo, que las personas puedan acceder a sus derechos y cumplir sus obligaciones de una forma ágil, simple y eficiente. Por ello hoy, es de suma importancia avanzar en la modernización del Estado para hacerle la vida más fácil al ciudadano.

<b>CONCLUSIONES</b>													
<p>Como se ha podido observar a lo largo de este informe de ponencia, es claro que Colombia está viviendo un cambio entorno a la tramitología. De la misma manera y a causa de la actual crisis sanitaria, económica y ecológica que está atravesando el país, es necesario buscar alternativas que alivianen los gastos económicos de la mayoría de la población. Este proyecto busca eliminar tanto una de las cargas económicas que tienen los estudiantes recién graduados, como las barreras burocráticas que se han establecido para el primer empleo.</p>													
<b>PLIEGO DE MODIFICACIONES</b>													
<p>Muy respetuosamente, me permito presentar el pliego de modificaciones para el proyecto de ley No. 106 de 2020 Senado. <i>“Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país”</i></p>													
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Articulado</th> <th style="text-align: center;">Modificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>Artículo 1. OBJETO.</b> La presente ley crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p><i>Sin modificaciones</i></p> </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>ARTÍCULO 2º CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías, en el cual se certifiquen todos los títulos profesionales, técnicos y tecnológicos adquiridos u homologados en el país. El Sistema Único de Registro de Profesiones u Oficios, estará disponible en línea y será de registro y consulta gratuita. <b>Parágrafo transitorio:</b> A partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año para</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p><i>Sin Modificaciones</i></p> </td> </tr> </tbody> </table>	Articulado	Modificación	<p><b>Artículo 1. OBJETO.</b> La presente ley crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 2º CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías, en el cual se certifiquen todos los títulos profesionales, técnicos y tecnológicos adquiridos u homologados en el país. El Sistema Único de Registro de Profesiones u Oficios, estará disponible en línea y será de registro y consulta gratuita. <b>Parágrafo transitorio:</b> A partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año para</p>	<p><i>Sin Modificaciones</i></p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;"> <p>implementar el Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas o tecnologías.</p> </td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <p><b>ARTÍCULO 3º. COMPONENTES DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS.</b> El Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías tendrá la siguiente información de cada una de las personas registradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Documento de identificación</li> <li>b) Nombres y apellidos</li> <li>c) Títulos profesionales, técnicos y tecnológicos obtenidos</li> <li>d) Instituciones de Educación Superior que expidieron los títulos</li> <li>e) Fechas de grado</li> <li>f) Número de Acta de grado de las Instituciones de Educación Superior en las que se expidieron los títulos o Número de Resolución de homologación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la creación del Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías el Ministerio de Educación Nacional podrá disponer de la información disponible en los sistemas de información existentes.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Para el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías el Ministerio de Educación Nacional dispondrá de la información relacionada con las sanciones profesionales, la cual será suministrada por los colegios o entidades que a su vez cumplan esta labor.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas o Tecnologías deberá atender la normatividad vigente sobre los servicios ciudadanos digitales y demás normas concordantes</p> </td> <td style="vertical-align: top; padding: 5px;"> <p><i>Sin Modificaciones</i></p> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <p><b>ARTÍCULO 4º. FUENTES DE INFORMACIÓN.</b> Las fuentes de información del Sistema Único de Registro</p> </td> <td style="vertical-align: top; padding: 5px;"> <p><i>Sin modificaciones</i></p> </td> </tr> </table>	<p>implementar el Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas o tecnologías.</p>		<p><b>ARTÍCULO 3º. COMPONENTES DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS.</b> El Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías tendrá la siguiente información de cada una de las personas registradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Documento de identificación</li> <li>b) Nombres y apellidos</li> <li>c) Títulos profesionales, técnicos y tecnológicos obtenidos</li> <li>d) Instituciones de Educación Superior que expidieron los títulos</li> <li>e) Fechas de grado</li> <li>f) Número de Acta de grado de las Instituciones de Educación Superior en las que se expidieron los títulos o Número de Resolución de homologación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la creación del Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías el Ministerio de Educación Nacional podrá disponer de la información disponible en los sistemas de información existentes.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Para el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías el Ministerio de Educación Nacional dispondrá de la información relacionada con las sanciones profesionales, la cual será suministrada por los colegios o entidades que a su vez cumplan esta labor.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas o Tecnologías deberá atender la normatividad vigente sobre los servicios ciudadanos digitales y demás normas concordantes</p>	<p><i>Sin Modificaciones</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 4º. FUENTES DE INFORMACIÓN.</b> Las fuentes de información del Sistema Único de Registro</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>
Articulado	Modificación												
<p><b>Artículo 1. OBJETO.</b> La presente ley crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>												
<p><b>ARTÍCULO 2º CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías, en el cual se certifiquen todos los títulos profesionales, técnicos y tecnológicos adquiridos u homologados en el país. El Sistema Único de Registro de Profesiones u Oficios, estará disponible en línea y será de registro y consulta gratuita. <b>Parágrafo transitorio:</b> A partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año para</p>	<p><i>Sin Modificaciones</i></p>												
<p>implementar el Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas o tecnologías.</p>													
<p><b>ARTÍCULO 3º. COMPONENTES DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS.</b> El Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías tendrá la siguiente información de cada una de las personas registradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Documento de identificación</li> <li>b) Nombres y apellidos</li> <li>c) Títulos profesionales, técnicos y tecnológicos obtenidos</li> <li>d) Instituciones de Educación Superior que expidieron los títulos</li> <li>e) Fechas de grado</li> <li>f) Número de Acta de grado de las Instituciones de Educación Superior en las que se expidieron los títulos o Número de Resolución de homologación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la creación del Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías el Ministerio de Educación Nacional podrá disponer de la información disponible en los sistemas de información existentes.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Para el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías el Ministerio de Educación Nacional dispondrá de la información relacionada con las sanciones profesionales, la cual será suministrada por los colegios o entidades que a su vez cumplan esta labor.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas o Tecnologías deberá atender la normatividad vigente sobre los servicios ciudadanos digitales y demás normas concordantes</p>	<p><i>Sin Modificaciones</i></p>												
<p><b>ARTÍCULO 4º. FUENTES DE INFORMACIÓN.</b> Las fuentes de información del Sistema Único de Registro</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>												

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="159 316 467 1115"> <p>de Profesiones, Técnicas y Tecnologías, serán i) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país y ii) el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de cinco días luego de la fecha de grado para registrar la información de títulos profesionales, técnicos o tecnólogos en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías. Seguidamente, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de cinco días para la verificación de la información.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de un mes luego de la fecha de homologación de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos para incluir su registro en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Luego de la aprobación y puesta en marcha de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de un año para enviarle al Ministerio de Educación el registro de todos los títulos profesionales, técnicos o tecnólogos expedidos de forma previa a la expedición de la presente Ley. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de 6 meses para la inclusión en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías de los títulos obtenidos previos a la aprobación de la presente Ley, enviados por las Instituciones de Educación Superior u homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p> </td> <td data-bbox="467 316 784 1115"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 1115 467 1192"> <p><b>ARTÍCULO 5º. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN.</b> La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los</p> </td> <td data-bbox="467 1115 784 1192"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </table>	<p>de Profesiones, Técnicas y Tecnologías, serán i) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país y ii) el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de cinco días luego de la fecha de grado para registrar la información de títulos profesionales, técnicos o tecnólogos en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías. Seguidamente, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de cinco días para la verificación de la información.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de un mes luego de la fecha de homologación de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos para incluir su registro en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Luego de la aprobación y puesta en marcha de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de un año para enviarle al Ministerio de Educación el registro de todos los títulos profesionales, técnicos o tecnólogos expedidos de forma previa a la expedición de la presente Ley. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de 6 meses para la inclusión en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías de los títulos obtenidos previos a la aprobación de la presente Ley, enviados por las Instituciones de Educación Superior u homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN.</b> La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="865 355 1157 806"> <p>títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional. Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, cuya verificación se hará a partir de la verificación del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p>Esto sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que venían ejerciendo los colegios sobre el ejercicio de estas profesiones u oficios.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para acreditarse como profesional se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten</p> </td> <td data-bbox="1157 355 1442 806"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="865 806 1157 1166"> <p><b>ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> <del>Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.</del></p> </td> <td data-bbox="1157 806 1442 1166"> <p><b>ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país será necesario cancelar el costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V) y acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten, deberán cancelar el costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V) únicamente por la expedición de la tarjeta.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="865 1192 1157 1244"> <p><b>ARTÍCULO 7º. TRAMITES EN LÍNEA.</b> El Sistema Único de Registro de</p> </td> <td data-bbox="1157 1192 1442 1244"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </table>	<p>títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional. Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, cuya verificación se hará a partir de la verificación del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p>Esto sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que venían ejerciendo los colegios sobre el ejercicio de estas profesiones u oficios.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para acreditarse como profesional se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> <del>Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país será necesario cancelar el costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V) y acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten, deberán cancelar el costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V) únicamente por la expedición de la tarjeta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º. TRAMITES EN LÍNEA.</b> El Sistema Único de Registro de</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>de Profesiones, Técnicas y Tecnologías, serán i) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país y ii) el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de cinco días luego de la fecha de grado para registrar la información de títulos profesionales, técnicos o tecnólogos en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías. Seguidamente, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de cinco días para la verificación de la información.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de un mes luego de la fecha de homologación de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos para incluir su registro en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Luego de la aprobación y puesta en marcha de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de un año para enviarle al Ministerio de Educación el registro de todos los títulos profesionales, técnicos o tecnólogos expedidos de forma previa a la expedición de la presente Ley. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de 6 meses para la inclusión en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías de los títulos obtenidos previos a la aprobación de la presente Ley, enviados por las Instituciones de Educación Superior u homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Sin modificaciones</p>										
<p><b>ARTÍCULO 5º. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN.</b> La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los</p>	<p>Sin modificaciones</p>										
<p>títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional. Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, cuya verificación se hará a partir de la verificación del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p>Esto sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que venían ejerciendo los colegios sobre el ejercicio de estas profesiones u oficios.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para acreditarse como profesional se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten</p>	<p>Sin modificaciones</p>										
<p><b>ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> <del>Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país será necesario cancelar el costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V) y acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten, deberán cancelar el costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V) únicamente por la expedición de la tarjeta.</p>										
<p><b>ARTÍCULO 7º. TRAMITES EN LÍNEA.</b> El Sistema Único de Registro de</p>	<p>Sin modificaciones</p>										
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="159 1437 467 1591"> <p>Profesiones, Técnicas y Tecnologías es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.</p> </td> <td data-bbox="467 1437 784 1591"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 1591 467 1772"> <p><b>ARTÍCULO 8º. CARPETA CIUDADANA DIGITAL.</b> La información consignada en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías podrá ser consultada en la carpeta ciudadana digital para lo cual el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar la información académica ciudadana.</p> </td> <td data-bbox="467 1591 784 1772"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 1772 467 1849"> <p><b>ARTÍCULO 9º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="467 1772 784 1849"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta dar primer debate al Proyecto de Ley No. 106 de 2020 Senado <i>“Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país” Con Modificaciones.</i></p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>JORGE ELIECER GUEVARA</b> Senador de la República</p> </div>	<p>Profesiones, Técnicas y Tecnologías es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 8º. CARPETA CIUDADANA DIGITAL.</b> La información consignada en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías podrá ser consultada en la carpeta ciudadana digital para lo cual el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar la información académica ciudadana.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 9º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No 106 DE 2020</b></p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país”</i></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>OBJETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente ley crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas o tecnologías y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2º CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará el Sistema Único de Registro de Profesiones técnicas y tecnologías, en el cual se certifiquen todos los títulos profesionales, técnicos y tecnológicos adquiridos u homologados en el país. El Sistema Único de Registro de Profesiones u Oficios, estará disponible en línea y será de registro y consulta gratuita.</p> <p><b>Parágrafo transitorio:</b> A partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año para implementar el Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas o tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo transitorio:</b> A partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional tendrá un</p>				
<p>Profesiones, Técnicas y Tecnologías es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.</p>	<p>Sin modificaciones</p>										
<p><b>ARTÍCULO 8º. CARPETA CIUDADANA DIGITAL.</b> La información consignada en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías podrá ser consultada en la carpeta ciudadana digital para lo cual el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar la información académica ciudadana.</p>	<p>Sin modificaciones</p>										
<p><b>ARTÍCULO 9º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>										

<p>plazo de un año para implementar el Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas o tecnologías.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. COMPONENTES DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS.</b> El Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías tendrá la siguiente información de cada una de las personas registradas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Documento de identificación</li> <li>Nombres y apellidos</li> <li>Títulos profesionales, técnicos y tecnológicos obtenidos</li> <li>Instituciones de Educación Superior que expidieron los títulos</li> <li>Fechas de grado</li> <li>Número de Acta de grado de las Instituciones de Educación Superior en las que se expidieron los títulos o Número de Resolución de homologación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la creación del Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías el Ministerio de Educación Nacional podrá disponer de la información disponible en los sistemas de información existentes.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Para el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías el Ministerio de Educación Nacional dispondrá de la información relacionada con las</p>	<p>sanciones profesionales, la cual será suministrada por los colegios o entidades que a su vez cumplan esta labor</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas o Tecnologías deberá atender la normatividad vigente sobre los servicios ciudadanos digitales y demás normas concordantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º. FUENTES DE INFORMACIÓN.</b> Las fuentes de información del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías, serán i) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país y ii) el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de cinco días luego de la fecha de grado para registrar la información de títulos profesionales, técnicos o tecnólogos en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías. Seguidamente, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de cinco días para la verificación de la información.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de un mes luego de la fecha de homologación de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos para incluir su registro en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Luego de la aprobación y puesta en marcha de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de un año para enviarle al Ministerio de Educación el registro de todos los títulos profesionales, técnicos o tecnólogos expedidos de forma previa a la expedición de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de 6 meses para la inclusión en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías de los títulos obtenidos</p>
<p>previos a la aprobación de la presente Ley, enviados por las Instituciones de Educación Superior u homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5º. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN.</b> La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, cuya verificación se hará a partir de la verificación del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p>Esto sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que venían ejerciendo los colegios sobre el ejercicio de estas profesiones u oficios.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para acreditarse como profesional se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país será necesario cancelar el costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V) y acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las</p>	<p>leyes que lo reglamenten, deberán cancelar, el costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V) únicamente por la expedición de la tarjeta.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SOBRE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICO O TECNÓLOGO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7º. TRÁMITES EN LÍNEA.</b> El Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p><b>ARTÍCULO 8º. CARPETA CIUDADANA DIGITAL.</b> La información consignada en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías podrá ser consultada en la carpeta ciudadana digital para lo cual el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar la información académica ciudadana.</p> <p><b>ARTÍCULO 9º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JORGE ELIECER GUEVARA</b> Senador de la República</p>